



INFORME SECRETARIAL. 2021-00061 00, Villavicencio, 09 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderada presentó la señora **HERMENCIA RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, en contra del señor **PEDRO JOSE GONZALEZ**.

De la demanda y sus anexos **córrase traslado al extremo demandado** por el término legal de veinte (20) días.

Requírase a la parte actora para que, dentro del término de cinco (05) días, adjunte al plenario los registros civiles de nacimiento de los menores **YURY NATALIA GONZALEZ RODRIGUEZ** y **LEIDY JOANNA GONZALEZ RODRIGUEZ**.

Requírase al señor **PEDRO JOSE GONZALEZ**, para que con la contestación de la demanda aporte su registro civil de nacimiento.

La notificación del extremo demandado podrá hacerse en la forma indicada en el Código General del Proceso, o conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá acreditar el envío de la demanda inicial, subsanación, anexos, y auto admisorio a la parte demandada, advirtiéndole que deberá indicar la forma como obtuvo canal digital, en caso de hacerse por medio electrónico, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada **NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS**, en los términos y para los fines del poder otorgado.



**Póngase en conocimiento la existencia de este proceso al Ministerio Público
y al Defensor de Familia del ICBF para los fines pertinentes.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 075 del 02**

SEPTIEMBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

mhss.